



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 880 /24-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer, de manera uniforme, los principios de igualdad y no discriminación, democracia, representatividad, igualdad de género, transparencia, función social y ética pública, que deben regir en los colegios profesionales, consejos profesionales, cajas profesionales y afines.

ARTÍCULO 2º: SUJETOS. Quedan comprendidos en la presente ley:

- A. Colegios profesionales
- B. Consejos profesionales
- C. Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales
- D. Toda delegación regional creada por alguno de los sujetos precedentes.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIO GENERAL. Esta norma es de orden público. Los sujetos mencionados en el artículo 2º, que sean creados con posterioridad al dictado de esta ley, así como las modificaciones a leyes y reglamentos ya existentes, deberán respetar los principios y adecuarse a la normativa establecida en la presente ley.

CAPÍTULO 2



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 880 /24-25



IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 4°: OBJETIVO. El objetivo de este capítulo es establecer uniformidad en los criterios de aceptación o causales de sanción de los miembros, siendo que actualmente las legislaciones son muy diversas en los propios parámetros.

ARTÍCULO 5°: REQUISITOS DE INCORPORACION Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN. Los requisitos para integrar a los sujetos amparados en la presente ley deberán ser estrictamente formales, limitándose a la presentación de título habilitante, constitución de domicilio real y especial, acreditación de personería, antecedentes penales y una declaración que exprese no estar afectado por inhabilidad en el ejercicio de la profesión correspondiente, en caso de que la actividad que desarrollen así lo requiera.

No podrá negarse la inscripción, ni establecerse sanciones, por razones fundadas en raza, religión, nacionalidad, forma de pensar, opinión política o gremial, percepción de género, posición económica, condición social o características físicas.

CAPÍTULO 3

DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD

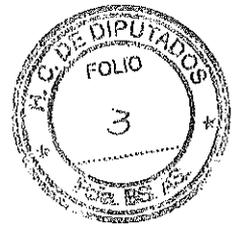
ARTÍCULO 6°: OBJETIVO. El objetivo de este capítulo es establecer criterios democráticos y republicanos para la elección y duración de las autoridades, así como la representación de la minoría.

ARTÍCULO 7°: ELECCIÓN DE AUTORIDADES. La elección de autoridades se hará por voto secreto, directo y obligatorio, y los/as candidatos/as resultarán electos/as a simple pluralidad de sufragios. El/la sufragante votará solamente por una lista de candidatos/as oficializada conforme a cada reglamentación, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los/as suplentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 880 /24-25



En caso de pluralidad de listas, y cuando la segunda mayoría hubiese obtenido más del 20% del total de los votos emitidos, los cargos se cubrirán con su representación incluida. En caso de no existir acuerdo entre ambas fuerzas mayoritarias, la segunda lista incorporará un candidato/a cada dos cargos: 3ª, 6ª, 9ª, 12ª, 15ª, etc.

ARTÍCULO 8º: DURACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y LÍMITES DE REELECCIÓN.

Las autoridades durarán cuatro (4) años en su representación y serán reelegibles por un solo período consecutivo. Si han sido reelectas o se han sucedido como titulares o suplentes, sólo pueden ser elegidas nuevamente en esos cargos luego de un período de intervalo.

CAPÍTULO 4

IGUALDAD DE GÉNERO

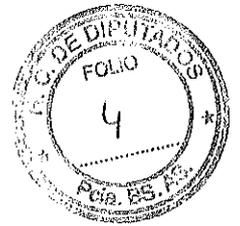
ARTÍCULO 9º: OBJETIVO. El objetivo de este capítulo es adaptar las legislaciones vigentes y futuras a los estándares de igualdad e inclusión preponderantes.

ARTÍCULO 10º: INTEGRACIÓN DE LISTAS. Las listas que se presenten en la elección de autoridades deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

ARTÍCULO 11º: INCLUSIÓN DE GÉNERO. Los sujetos amparados en la presente ley deberán reformular sus denominaciones y nombres, de manera que no sean asociados a un género en particular sino a su ciencia o materia específica.

ARTÍCULO 12º: USO DE LENGUAJE NO SEXISTA E INCLUSIVO. Será obligatorio el uso de lenguaje no sexista e inclusivo en la redacción de documentos y comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 13º: USO DE LENGUAJE NO BINARIO. Toda identificación o carnet emitido por la entidad deberá ser elaborada en lenguaje no binario.



CAPÍTULO 5

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 14°: OBJETIVO. El objetivo de este capítulo es establecer criterios mínimos de transparencia, en relación a la documentación y la utilización de los aportes de los y las profesionales por las autoridades.

ARTÍCULO 15°: VIÁTICOS. Los cargos del capítulo 3° se ejercen “ad honorem”. El monto mensual de los viáticos necesarios para su ejercicio, por cada persona, no podrá superar el límite establecido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para una (1) jubilación mínima.

Los viáticos deberán estar debidamente justificados y registrados en los libros contables de la entidad, y la información relativa a los mismos deberá ser de acceso público.

ARTÍCULO 16°: CONVOCATORIA Y DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN. La asamblea anual ordinaria debe convocarse en un plazo máximo de tres meses después del cierre del ejercicio anual, con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación. Dicha convocatoria se debe hacer por edictos durante 3 días y por todos los canales oficiales y digitales que utilice la institución, además de colocar un cartel con toda la información en la puerta de las sedes, visibles desde la fecha de la convocatoria hasta la realización de la Asamblea.

Toda la documentación mencionada en el orden del día, y la demás que pueda considerarse necesaria, deberá ser puesta a disposición de los/as integrantes en el mismo acto de convocatoria, por medios digitales de acceso público sin la necesidad de que un/a integrante la requiera. Esto, sin perjuicio de la obligación de la institución de poner a disposición de los/as integrantes la documentación original, en las formas que establezca la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La documentación contable deberá estar certificada por un/a profesional contable y publicada desde la fecha de convocatoria.

Será nula, de nulidad absoluta e insanable, toda asamblea celebrada en incumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO 6

FUNCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17°: OBJETIVO. El objetivo de este capítulo es reconocer y establecer la función social de la profesión como un fin ineludible de los sujetos amparados en la presente ley, entendiéndose que cada profesión podrá regularse de acuerdo a su especialidad.

Cada sujeto comprendido en el art. 1ª deberá presentar en el plazo de seis (6) meses una propuesta formal a la Dirección de Colegios Profesionales dependiente del Ministerio de Justicia, que comprenda la adecuación de su normativa interna, códigos de ética, y en el caso de ser necesario, propuestas legislativas.

Como mínimo y hasta tanto se cumpla, deberán establecer honorarios diferenciales para personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes, las personas amparadas por la ley nacional N° 22.431 y para las asociaciones civiles sin fines de lucro declaradas de interés público por la ley provincial n° 15.192

La falta de iniciativa se considerará una falta grave, y podrá dar lugar a lo establecido en el artículo 21.

ARTÍCULO 18°: PRINCIPIO GENERAL. Los sujetos amparados en la presente ley y los profesionales, deberán destinar sus conocimientos y recursos a la asistencia de personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes, las personas



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 8.800. 124-25



amparadas por la ley nacional N° 22.431 y para las asociaciones civiles sin fines de lucro declaradas de interés público por la ley provincial n° 15.192

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19°: INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA DE LA LEY. Hasta tanto sea modificada cada legislación y reglamento en particular, los sujetos amparados en la presente ley deberán interpretar su normativa de manera que sea compatible.

En caso de duda o contradicción, prevalece siempre la presente ley.

ARTÍCULO 20°: PLAZO DE CUMPLIMIENTO. Los sujetos amparados en esta ley deberán dar cumplimiento a las modificaciones aquí establecidas:

- A. De inmediato para los capítulos 2°, 4° y 5°
- B. A partir de las próximas elecciones para el capítulo 3°
- C. En el plazo de seis (6) meses para el capítulo 6°

ARTÍCULO 21°: INTERVENCIÓN. En caso de incumplimiento de la presente ley, las personas jurídicas alcanzadas podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo al solo efecto de articular su adecuación, dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días corridos. La resolución que ordene la intervención deberá ser fundada. La designación de Interventor deberá recaer en un profesional de la materia respectiva, matriculado en la Provincia.

Si la reorganización no se realiza en el plazo indicado precedentemente, cualquier miembro podrá accionar ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para que ésta disponga la forma de proceder dentro del término de treinta (30) días corridos.


MATE ALVADO
Diputado Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como propósito establecer un marco normativo uniforme para regular el funcionamiento de colegios profesionales, cajas profesionales y entidades afines en la Provincia de Buenos Aires en puntos de suma importancia que han sido regulados de manera diversa. Así se busca asegurar la igualdad de derechos, la transparencia, la representatividad democrática, la igualdad de género, la función social y la ética pública en estas instituciones.

La Constitución establece los principios fundamentales que deben regir en la sociedad, como la igualdad, la no discriminación, la democracia y la función social. Estos principios son aplicables a todas las instituciones democráticas, incluyendo los colegios profesionales y entidades afines.

La igualdad y la no discriminación son principios que deben regir en la constitución y funcionamiento de estos sujetos. Es necesario asegurar que los requisitos de integración y las sanciones no estén basados en motivos de discriminación, como raza, religión, nacionalidad, género o posición económica. Asimismo, se debe promover la igualdad de oportunidades en el acceso a estas instituciones, garantizando la inclusión de profesionales de diversos perfiles y trayectorias.

La democracia y la representatividad son pilares esenciales en la conformación de estas instituciones, así como en toda entidad de derecho público de la república argentina. Es crucial que las autoridades sean elegidas de manera democrática, a través de elecciones transparentes y con amplia participación de los profesionales. Además, se deben establecer mecanismos que permitan la rotación de cargos y la diversidad en la dirección, evitando la concentración de poder en manos de unas pocas personas y fomentando la participación de diferentes perspectivas y enfoques. Es crucial garantizar la participación de las minorías en los órganos de toma de decisiones, ya que esto fomenta una verdadera diversidad de voces representativas de todos los miembros.

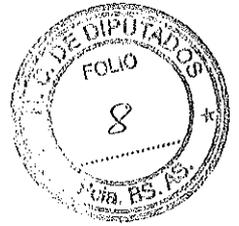


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

880

124-25



La igualdad de género debe ser garantizada en todos los aspectos de la vida profesional, sin quedar exentos la constitución y el funcionamiento de los colegios profesionales. Para ello, es necesario establecer medidas que promuevan la inclusión y la participación equitativa de mujeres y hombres en las estructuras de gobierno y toma de decisiones. Asimismo, se deben fomentar acciones afirmativas que contribuyan a reducir las brechas de género existentes en las diferentes profesiones. La sociedad Argentina es pionera y ha avanzado mucho hacia los derechos de las mujeres en todos los órganos de representación. Es importante seguir avanzando en este camino incluyendo a los colegios profesionales y entidades similares. Además, Argentina es parte de Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual promueve la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. La igualdad de género y la no discriminación son principios fundamentales que deben guiar en todas las esferas.

A modo de ejemplo, el "Colegio de Abogados" podría optar por la denominación "Colegio de la Abogacía" para evitar hacer alusión a un género en particular. A su vez, el mismo deberá denominar a sus miembros "profesionales de la abogacía" para evitar usar los binarios abogado/abogada.

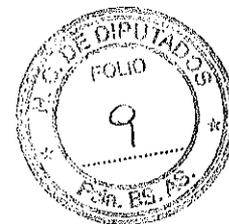
La transparencia en la gestión y el uso de recursos es esencial para generar confianza y legitimidad en estas instituciones. Se deben establecer criterios claros de transparencia en relación a la documentación y la utilización de los fondos por parte de las autoridades. Asimismo, se debe garantizar el acceso a la información relevante para los profesionales y la rendición de cuentas de manera regular.

La función social y la ética pública son principios fundamentales que deben guiar el accionar de los colegios profesionales y entidades afines. Estas instituciones tienen la responsabilidad cívica de destinar sus conocimientos y recursos a la asistencia de los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo de esta manera al bien común



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 880. /24-25



y al desarrollo sostenible. Asimismo, deben promover una conducta ética entre los profesionales, garantizando el respeto a los derechos individuales y colectivos.

Un colegio o consejo profesional debe cumplir un rol social debido a varias razones fundamentales:

- A. Protección del interés público: Los colegios y consejos profesionales tienen la responsabilidad de velar por el interés público y la protección de los derechos y bienestar de la sociedad en general. Como organismos reguladores de las profesiones, deben asegurar que los profesionales cumplan con altos estándares éticos y de calidad en su práctica, garantizando así la seguridad y confianza de la comunidad en los servicios profesionales.
- B. Mejora de la calidad de los servicios: Al asumir un rol social, los colegios y consejos profesionales promueven la mejora continua de la calidad de los servicios profesionales. Esto implica establecer normas y regulaciones que los profesionales deben cumplir, fomentar la formación continua y la actualización de conocimientos, y promover la adopción de buenas prácticas en el ejercicio de la profesión. De esta manera, contribuyen a elevar los estándares de calidad y profesionalismo en beneficio de la sociedad.
- C. Ética y responsabilidad profesional: Los colegios y consejos profesionales deben promover la ética y la responsabilidad profesional entre sus miembros. Esto implica asegurarse de que los profesionales actúen de manera ética y responsable en su relación con los clientes, colegas, la sociedad y el medio ambiente. La promoción de la ética y la responsabilidad profesional es esencial para mantener la confianza y el respeto hacia las profesiones.
- D. Contribución al desarrollo social y económico: Los colegios y consejos profesionales pueden jugar un papel importante en el desarrollo social y económico de una comunidad. A través de programas de responsabilidad social, colaboración con organizaciones sin fines de lucro y participación en proyectos comunitarios, los profesionales pueden aplicar sus conocimientos y habilidades para abordar desafíos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sociales, promover la equidad, y contribuir al crecimiento y bienestar de la sociedad en general.

En resumen, un colegio o consejo profesional cumple un rol social para proteger el interés público, mejorar la calidad de los servicios, promover la ética y la responsabilidad profesional, y contribuir al desarrollo social y económico. Al asumir estas responsabilidades, los colegios y consejos profesionales pueden desempeñar un papel activo en la construcción de una sociedad más justa, segura y próspera.

En conclusión, esta ley se fundamenta en la necesidad de establecer un marco normativo que regule el funcionamiento de los colegios profesionales y entidades afines en la Provincia de Buenos Aires. Los principios de igualdad, no discriminación, democracia, representatividad, igualdad de género, transparencia, función social y ética pública son fundamentales para garantizar la equidad, el respeto a los derechos individuales y colectivos, y el buen funcionamiento de estas instituciones en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares legisladores y legisladoras, me acompañen con su voto.



MATE ALVADO
Diputado Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputado de la Prov. de Bs. As.